

ACUERDO DE ADHESIÓN AL “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS”

En Madrid a 21 de marzo de 2011

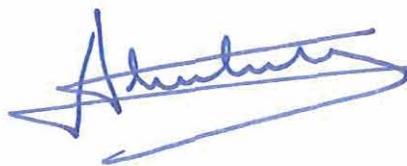
La protección de la infancia ocupa en la sociedad actual un lugar sustantivo que exige la afirmación de sus derechos y el reconocimiento de sus necesidades, dicha protección integra tanto la acción protectora en sentido estricto, como la totalidad de actuaciones que desde las distintas instancias sociales aseguran el bienestar infantil.

El desarrollo de la Atención a la Infancia en Comunidad de Madrid, debe pasar por el establecimiento de un conjunto articulado de acciones de detección, evaluación e intervención en situaciones de riesgo y desprotección infantil, en el que estén involucrados todos los ciudadanos y los Servicios Públicos y, en especial, los Servicios Sociales y Entidades Públicas de Protección, Servicios de Salud, Educación, Sistema Judicial y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Al objeto de potenciar una actuación coordinada que permita un tratamiento intersectorial, interdisciplinar e integral a los menores de edad que sufren malos tratos, en base a la Convención sobre los Derechos del Niño, de la Organización de las Naciones Unidas de 1989, La LO 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y el Protocolo Básico de Intervención contra el Maltrato Infantil de 22 de noviembre de 2007, del Observatorio de la Infancia, se elabora este Protocolo de Actuación para la Atención de Menores de Edad Víctimas de Malos Tratos.

Por todo ello, D. Arturo Canalda González, Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, se suma al compromiso de avanzar en la protección de los niños y jóvenes, mediante la **ADHESIÓN** por este acto al **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS**.

EL DEFENSOR DEL MENOR DE LA COMUNIDAD MADRID



Fdo.: Arturo Canalda González

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS

ÍNDICE

1. Introducción
2. Definición de Maltrato
3. Actuación Coordinada de las Instituciones
4. Principios Generales de la Intervención Protectora ante situaciones de Maltrato Infantil
5. Derechos de los menores de edad.
6. Pautas de Actuación a Desarrollar desde las Distintas Instancias

1.- INTRODUCCIÓN

La primera vez que se defendió a una niña por malos tratos ante un tribunal, fue en Nueva York, en 1874, pero no es hasta mediados del siglo XX cuando se comienza a prestar atención a los menores de edad víctimas de malos tratos, y se inicia entonces el desvelamiento de un problema que, en gran medida, permanecía oculto a la percepción de la sociedad, por los obstáculos sociales, culturales y afectivos que su reconocimiento conllevan.

Sólo recientemente la infancia ha llegado a ocupar un lugar social y cultural sustantivo, que exige el reconocimiento de sus necesidades y la afirmación de sus derechos, en el contexto de un avance universal del catálogo de derechos humanos, colectivos e individuales. Junto a ello, se amplía la noción de maltrato mas allá de los límites del maltrato físico, hasta otras formas de violencia emocional, sexual, laboral, asistencial y hasta otros contextos deficitarios o abandonicos, es decir, la definición del maltrato incluye lo que se hace (acción), pero también lo que no se hace (omisión) o lo que se realiza de modo inadecuado (negligencia). Hoy la perspectiva se orienta hacia las necesidades del menor de edad, físicas, psicológicas, afectivas, sociales, etc., y se adopta un enfoque evolutivo y ecológico desde el que instaurar los esfuerzos de promoción y protección de la infancia.

Distintos Organismos Internacionales sensibilizados por el maltrato infantil comenzaron a realizar Declaraciones y Recomendaciones, como fue la "Declaración de Ginebra o Tablas de los Derechos de los Niños" de la Sociedad de Naciones en 1924; la "Declaración de los Derechos del Niño" en 1959, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas que proclama diez principios básicos que deben orientar las políticas nacionales y los comportamientos sociales hacia la protección de la infancia, para que pueda desarrollarse física y socialmente de forma saludable (Principios I y IV), en un ambiente de afecto y seguridad (Principio VI) y ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación (Principio IX); las Recomendaciones 561 de 30 de septiembre de 1969 y la 874 de la Asamblea Parlamentaria relativa a la "Carta Europea de los derechos del niño" de 20 de noviembre de 1989 de las Naciones Unidas que viene a dar concreción y forma jurídica a los Principios de la

Declaración del año 1959, y que España ratifica en 1990 (BOE de 31 de Diciembre); y por último las Resoluciones de las Naciones Unidas que proclaman la Década 2000 al 2010 "Década Internacional para la Cultura de la Paz y No-Violencia para los Niños", y la necesidad de trabajar a favor de la Paz y No-Violencia en la vida diaria de cada menor de edad, en los hogares, en las escuelas, en la Comunidad y en la programación televisiva, como el mecanismo a nuestro alcance para la construcción de la Paz desde la Comunidad Educativa Escolar.

Estos notables pasos en la conformación de un catálogo de derechos fundamentales para todo menor de edad tienen su traslación interna en los ordenamientos jurídicos de los estados que, como el español, suscribieron la Convención sobre los Derechos de los Niños, en la consideración de que toda violencia contra los menores de edad constituye una violación de los Derechos Humanos; y de que el buen trato a la infancia es el signo más cierto del progreso social y cultural de los pueblos y de su fuerza moral.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor regula, en el ámbito estatal, la protección de menores de edad y el reconocimiento de los derechos instituidos en las normas internacionales. En la Comunidad de Madrid, a su vez, se aprobó la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, en la que se regulan los instrumentos de protección de los derechos de los menores de edad, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, establece los procedimientos administrativos que garanticen la efectividad de los derechos de los menores de edad.

El 22 de noviembre de 2007, el Observatorio de la Infancia aprueba el Protocolo Básico de Intervención contra el maltrato infantil, como instrumento básico para garantizar la coordinación interinstitucional en la intervención en casos de maltrato infantil.

En lo fundamental, el maltrato infantil que ocurre en el contacto familiar, tiene etiología multifactorial y una existencia a menudo larvada, lo que conlleva una dificultad intrínseca para su conceptualización y para su definición. Se acepta que la familia por sí sola no puede satisfacer todas las necesidades de los menores de edad y que, cuando los padres son incapaces de proteger a sus hijos de situaciones abusivas o son ellos mismos los agentes del maltrato, todos los ciudadanos y las instituciones tienen el deber de denunciarlo, y la comunidad debe intervenir para proteger a los menores de edad y preservar sus derechos.

La protección a la infancia integra tanto la acción protectora en sentido estricto como la totalidad de actuaciones que desde las distintas instancias sociales aseguran el bienestar infantil. Más allá de las intervenciones de promoción y prevención que deben animar las políticas de atención a la infancia, las tareas de detección, investigación e intervención en casos de maltrato infantil configuran un procedimiento laborioso y especializado, que deben preservar la integridad de los menores de edad y los derechos de ellos y sus familias. Por ello, y por la complejidad del proceso, es esencial asegurar la integración de los esfuerzos y la coordinación entre los servicios públicos, en cumplimiento de las directrices morales y legales establecidas en nuestra sociedad.

Existen, por tanto, diferentes mecanismos sociales de protección a la infancia y diferentes niveles de responsabilidades, deberes y competencias que conforman el sistema de protección a la infancia. Con este espíritu el Sistema de Atención a la



Infancia de la Comunidad de Madrid se configura como conjunto articulado de detección, evaluación e intervención en situaciones de riesgo y desprotección infantil y en el que están involucrados todos los ciudadanos y, en especial, la totalidad de los Servicios Públicos, con singular relevancia de los Servicios Sociales, Servicios de Salud, Educación, Sistema Judicial, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El objetivo de la coordinación consiste en consensuar mecanismos y procedimientos de actuación que permitan a las diferentes instituciones y profesionales implicados cooperar de manera eficaz para conseguir la protección del menor de edad.

En los últimos años hemos presenciado un singular vuelco en la configuración y tipología del maltrato, independientemente de las intenciones, más o menos alevosas, ligadas al hecho. El uso de las tecnologías de la información ha permitido la gestación de un nuevo escenario de relaciones interpersonales en el que las zonas más oscuras de la interacción física y tocable han encontrado espacios de desarrollo y crecimiento desconocidos hasta el momento e nuestros itinerarios más idiosincrásicos, sin bien suficientemente identificados en otros lugares del mundo... Hablamos de fenómenos como el ciberbullying, entendido como el acoso por parte de una persona a otra por medio de tecnologías interactivas, o el grooming, definido como acoso sexual en Internet. Se hace pues necesario impulsar medidas para el adecuado abordaje y tratamiento institucional de tales situaciones.

Por todo ello, al objeto de desarrollar y potenciar una actuación coordinada que permita un tratamiento intersectorial, interdisciplinar e integral de la atención de menores de edad que sufren malos tratos, , **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, LA FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID, LAS CONSEJERÍAS DE FAMILIA Y ASUNTOS SOCIALES, SANIDAD Y EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EL DEFENSOR DEL MENOR EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID**, en su compromiso de aunar esfuerzos para trabajar en orden a erradicar la violencia contra la infancia, **adoptan el presente Procedimiento de Coordinación.**

2.- DEFINICIÓN DE MALTRATO

A efectos del presente Protocolo, se entiende como maltrato infantil la conducta activa u omisiva, intencionada o negligente, hacia los menores de edad, sea aquella ocasional o mantenida en el tiempo, que, por cualquier medio o procedimiento, incluso explotación, comprometa su integridad física o emocional, su libertad e indemnidad sexuales o su correcto desarrollo, causada por cualquier persona dentro o fuera del contexto familiar, cuya valoración determinará, en su caso, la activación del presente protocolo y la intervención de las Instituciones y Administraciones que participan en el mismo, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Este Protocolo pretende avanzar en la protección del maltrato prenatal.

3.- ACTUACIÓN COORDINADA DE LAS INSTITUCIONES

El presente protocolo establece las bases de coordinación y las pautas de actuación que deberán informar la intervención de las diferentes instituciones públicas y de los distintos ámbitos de actuación profesional, desde una concepción

global, integrada e intersectorial y según la responsabilidad que les compete para preservar y defender los derechos de los menores de edad y para intervenir cuando los mismos sean vulnerados, especialmente ante situaciones de maltrato. Las instituciones responsables de la atención a la infancia se comprometen:

- A intervenir de manera inmediata y a colaborar con otras instancias responsables, prestando el apoyo necesario que otras instituciones requieran.
- A impulsar la sensibilización y la formación de los profesionales que intervienen en los diferentes ámbitos profesionales contemplados en el presente protocolo para que repercuta en una mejora general de la atención a menores de edad víctimas de maltrato.
- A colaborar en la implantación y mantenimiento de un sistema de registro de casos de maltrato infantil que permita un adecuado reconocimiento epidemiológico y el establecimiento de protocolos de notificación y seguimiento homogéneos.
- A constituir Comisiones de Seguimiento en el ámbito autonómico y local.
- A impulsar y desarrollar los principios y el procedimiento de actuación establecidos en el presente Protocolo, así como a garantizar los derechos de menores de edad de acuerdo a los principios generales que inspiran la intervención protectora.

4.-PRINCIPIOS GENERALES DE LA INTERVENCIÓN PROTECTORA ANTE SITUACIONES DE MALTRATO INFANTIL.

La actuación ante las situaciones de maltrato infantil debe estar inspirada en los siguientes principios:

- La intervención protectora ha de estar inserta en un marco más amplio de promoción de bienestar infantil.
- El interés superior del menor de edad prevalecerá en todo el proceso de decisiones y actuaciones.
- La Familia es el mejor contexto para satisfacer las necesidades del menor de edad, siempre que ésta cumpla las funciones de educación y protección del menor de edad.
- Todo el sistema de atención a la infancia debe estar orientado a la prevención primaria y a la detección temprana.
- La intervención ante casos de maltrato infantil debe gozar de máxima prioridad, ha de ser planificada y coordinada y, en la medida de lo posible, debe respetar la continuidad de la historia familiar y personal del menor de edad.
- Los servicios de protección, en el caso de que no se pueda garantizar la seguridad y desarrollo de los menores de edad dentro de su propia familia, deberán asegurar la satisfacción de sus necesidades separándolos de su medio familiar y proporcionándoles un contexto de convivencia alternativo.
- Se deben desarrollar estrategias y recursos para posibilitar la reunificación familiar. En todo caso, los esfuerzos deben dirigirse a buscar la integración definitiva del menor de edad en un entorno familiar seguro y estable.
- Todas las actuaciones deben mitigar los procesos de victimización secundaria, inspirándose en el principio de mínima intervención, evitando actuaciones repetitivas, y con criterios de celeridad, especialización, coordinación e interdisciplinariedad.
- Cuando se detecten situaciones de maltrato prenatal, se dará cuenta a los Servicios Sociales y a la Entidad Pública de Protección de la Comunidad de



Madrid, para garantizar que el recién nacido quedará debidamente asistido cuando llegue a verificarse el nacimiento.

5.- DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD

Se establecen como derechos de los menores de edad que sufren situaciones de malos tratos los siguientes:

- a) Derecho a su protección y su seguridad.
- b) Derecho a recibir la atención necesaria en el menor plazo de tiempo.
- c) Derecho a que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad.
- d) Derecho a no verse obligados a repetir innecesariamente el relato de los hechos.
- e) Derecho a que se les eviten desplazamientos innecesarios.
- f) Derecho a ser informado, de acuerdo con el grado de desarrollo, en cada momento de las actuaciones que se vayan realizando.
- g) Derecho a ser oído.
- h) Derecho a no ser ingresado en una institución residencia más que el tiempo imprescindible hasta su incorporación al núcleo familiar
- i) Derecho a mantener su contexto social habitual escolar y de amistad en los supuestos de separación familiar temporal.

6.- PAUTAS DE ACTUACIÓN A DESARROLLAR DESDE LAS DISTINTAS INSTANCIAS:

I.- Los Servicios Sociales

Los Servicios Sociales (Corporaciones Locales) son la principal vía de acceso de los ciudadanos a los servicios especializados y tienen una labor fundamental en la prevención, detección y atención a los menores de edad:

- Cuando los Servicios Sociales detecten un posible caso de maltrato infantil, o tengan conocimiento de él a través de otra instancia, priorizarán su atención y actuarán, en un primer momento, valorando la información existente y recabando toda aquella complementaria que se estime necesaria (educación, sanitaria...).
- Atendiendo a la urgencia y a la gravedad del mismo, se deberá decidir sobre la necesidad de poner en conocimiento de las entidades competentes, para garantizar la protección y atención inmediata que el menor de edad requiera, aportando los informes técnicos que corroboren esta situación, que se podrán completar con posterioridad con la remisión de nueva información.
- En los casos en que se estime necesario, se acompañará al menor de edad a un centro sanitario para que reciba la atención que precise, informando después a la familia de la actuación realizada, y se solicitará, en su caso, el apoyo y asesoramiento de otros profesionales especializados (dispositivos de salud mental, equipos de evaluación y tratamiento de abuso sexual, centros de atención a toxicomanías...)
- De no existir criterios de urgencia, los Servicios Sociales continuarán la evaluación y determinarán la intervención y el tratamiento a realizar

31

desde los propios Servicios y las actuaciones complementarias que se precisen desde otras instancias.

- Cuando se sospeche la existencia de un delito, se debe denunciar en el Juzgado de Guardia, y ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal y, si se estima que la integridad del menor de edad corre peligro, se debe recabar inmediatamente la colaboración de la Policía para que preste la protección necesaria.
- En función de las circunstancias del caso, los Servicios Sociales:
 - a) Dispondrán las intervenciones necesarias y si se estima abordable desde otros ámbitos profesionales (escolar, salud mental...) se prestará el apoyo y asesoramiento necesarios para conseguir una intervención integral y coordinada.
 - b) Evaluarán la totalidad de la problemática que subyace al contexto maltratante y podrán establecer un plan de intervención interdisciplinar y personalizado, que exija el empleo de estrategias de actuación y tratamiento con los recursos psicosociales necesarios para incidir significativamente sobre el problema, de modo tal que la permanencia del menor de edad en su medio familiar garantice su integridad y su bienestar básicos.
 - c) Sin perjuicio de las actuaciones policiales y judiciales, podrán derivar el caso a la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, junto a la información recabada (social, psicológica, educativa, sanitaria, legal, etc.), donde se reflejen el conjunto de las intervenciones realizadas y proponer, en aras del superior interés del menor de edad y una vez agotadas las posibilidades de actuación en el propio medio, la adopción de una medida de protección que implique su separación familiar.
 - d) Si se estimara necesaria una medida de protección provisional para garantizar la integridad del menor de edad, se solicitarán estas medidas cautelares a la Entidad Pública (Comunidad Autónoma) u otros órganos competentes (Juzgado de Guardia, Ministerio Fiscal...), sin menoscabo de la continuidad que la intervención de los Servicios Sociales exija con la familia del menor de edad y de la remisión de los informes técnicos que la Entidad Pública requiera.
 - e) Los Servicios Sociales colaborarán con la Comunidad de Madrid en el seguimiento de la situación personal y familiar de los menores de edad acogidos a medidas de protección, interviniendo coordinada y complementariamente, y, en su caso, en el apoyo a la reunificación de los mismos en su ámbito familiar.

Los Servicios Sociales prestarán apoyo a los centros escolares para la determinación de la atención requerida a los menores de edad maltratados.

II- Los Juzgados

La actuación de los órganos judiciales ante casos de maltrato infantil se puede producir en cualquier momento de la intervención protectora, y conlleva el ejercicio de las funciones establecidas por las normas legales aplicables, que tienen en cuenta el interés superior del menor de edad.

Cualquier Administración que conozca un supuesto de maltrato deberá poner en conocimiento del juzgado competente y comunicarlo al Ministerio Fiscal y a la Entidad Pública de Protección.

Para facilitar la plena efectividad de los derechos de los menores de edad, es aconsejable que los órganos judiciales competentes tengan en cuenta las siguientes pautas, o recomendaciones, en la realización de las actuaciones judiciales, dejando a salvo en todo caso el ejercicio de sus competencias jurisdiccionales:

- Ante un caso de maltrato infantil, se valorará la conveniencia de la intervención forense respecto de la víctima para evitar la revictimización, teniendo en cuenta que, si no existen lesiones físicas, puede ser idóneo iniciar la intervención con una exploración psicosocial y, según el resultado, valorar la necesidad de intervención del forense.
- Las medidas de aseguramiento de pruebas, singularmente la grabación de la primera declaración del menor de edad con intervención de todas las partes, así como sobre la adopción de medidas cautelares de protección son esenciales en este tipo de intervenciones dada la situación de vulnerabilidad del menor de edad.
- En los casos urgentes resulta conveniente que un médico forense y un médico del Centro Sanitario en el que el menor de edad sea atendido exploren conjuntamente al menor de edad en el mismo centro de forma inmediata, por lo que se procurarán las medidas de organización del servicio de guardia que hagan posible la presencia del médico forense en este reconocimiento.
- Cuando se tenga conocimiento de que el menor de edad ha sido objeto de otras intervenciones profesionales por parte de otros ámbitos profesionales, es recomendable efectuar una coordinación previa entre los equipos que han actuado, antes de iniciar o de seguir la intervención.
- En los casos en los que los presuntos malos tratos lleven aparejada una medida de tutela que suponga la separación del menor de edad de su núcleo de convivencia, se facilitará la coordinación entre los órganos judiciales y la Entidad Pública de Protección de la Comunidad de Madrid al objeto de no alargar más de lo necesario la situación de institucionalización del menor de edad.
- La celeridad en la información al Ministerio Fiscal permitirá que actúe desde el inicio del procedimiento en el ejercicio de sus competencias tuitivas del menor de edad, garantizando su protección.
- Se dará prioridad a cualquier procedimiento relativo al maltrato infantil, de manera análoga a la prioridad reconocida a las causas con preso.

31.

– Se deberán establecer mecanismos procesales que minimicen las consecuencias sobre la víctima de las actuaciones a realizar en los procedimientos judiciales (Victimización secundaria). Entre tales medidas se recomiendan:

a) Debe potenciarse la utilización de los mecanismos que contempla el artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que dispone que “Toda declaración de un menor podrá realizarse ante expertos y siempre en presencia del Ministerio Fiscal. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda del menor podrán estar presentes, salvo que sean imputados o el juez, excepcionalmente y de forma motivada, acuerde lo contrario. El juez podrá acordar la grabación de la declaración”.

b) En el Juzgado de Instrucción debería valorarse la posibilidad de considerar, en la mayor parte de los casos, la declaración del menor como una prueba anticipada (artículos 657 y 777.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), equiparable a las pruebas de difícil o imposible reproducción, dada la evolución de la capacidad cognitiva de todo menor y el grave riesgo de contaminación que produce el paso del tiempo y el repetido contacto con todos los operadores que intervienen intra y extraprocesalmente.

c) Que la actuación de los profesionales en los procedimientos judiciales se realicen con consideración a los menores de edad, tomando en cuenta su edad y aptitudes.

d) Reducir la toma de declaración al menor de edad a los aspectos más relevantes y procurar que esta diligencia de declaración no se reitere ni se extienda innecesariamente, teniendo en cuenta la posibilidad de que los datos aportados por la investigación policial-judicial sean suficientes. En los casos en que el menor de edad, según los expertos, presenta grave afectación como víctima, se procurará posponer su declaración hasta que se recupere psicológicamente.

e) La declaración del menor de edad en el juicio oral únicamente se realizará en los casos en que sea imprescindible, siempre que, a juicio de los expertos, no suponga un riesgo de grave daño psicológico para el menor de edad, atendidas su corta edad o su especial vulnerabilidad.

f) Deberá valorarse la conveniencia o necesidad de la asistencia de expertos en la declaración del menor de edad, en cuyo caso, al dirigir el interrogatorio de los menores de edad se tendrán en cuenta las pautas marcadas por los expertos, así como la de permitir la presencia de personas de apoyo.

g) En fase de instrucción, se recomienda que las pruebas periciales sean las imprescindibles y que, en cualquier caso, sean practicadas en la forma que menos perjuicio ocasionen al menor de edad

h) Adaptar la sala de audiencia para crear un ambiente confortable

i) Solo se practicarán careos o reconstrucciones de hechos en los que intervengan menores de edad, cuando el Juez lo considere imprescindible y no lesivo para el interés del menor de edad, previo informe pericial.



j) Evitar que durante el desarrollo de las actuaciones del procedimiento el menor de edad sufra situaciones de enfrentamiento con el agresor.

k) Utilizar un lenguaje comprensible para el menor de edad.

l) Evitar la confrontación visual del menor de edad con el inculpado, utilizando para ello los medios técnicos precisos que hagan posible la práctica de las diligencias judiciales.

m) Valorar las declaraciones que el menor de edad, en un ambiente de confianza, haya podido realizar a otros menores de edad

III.- Ministerio Fiscal

La actuación del Ministerio Fiscal se puede producir en cualquier momento del proceso y le corresponden las siguientes competencias:

- Intervenir legalmente ejerciendo la acusación en los procesos penales por maltrato a menores de edad.
- Investigar hechos denunciados directamente ante el Ministerio Fiscal y, en su caso, archivar las diligencias
- Proponer al Juez medidas de protección cautelares y, en su caso, informar a la Comunidad Autónoma para la adopción posterior de la medida legal de desamparo.
- Asegurar que se preserve el derecho a la intimidad del menor de edad y que se eviten procedimientos dolorosos o superfluos para el menor de edad
- Supervisar la situación de los menores de edad con medidas de protección, conociendo, al menos semestralmente, información actualizada de su situación personal.

IV. - Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en coordinación con la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid actuarán ante casos de maltrato infantil, a través de sus Unidades Orgánicas especializadas, siendo éstas las que a continuación se relacionan:

En el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía existen Grupos o Equipos especializados en el tratamiento policial de menores de edad (GRUMES) en todas las Brigadas Provinciales de Policía Judicial y Comisarías Locales en su caso, apoyados por el Servicio de Atención a la Familia (SAF Central) de la Comisaría General de Policía Judicial.

En el ámbito de la Guardia Civil los especialistas en materia de menores de edad se integran en los Equipos Mujer-Menor (EMUMES) existentes en todas las Comandancias dentro de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial, apoyados por el EMUME Central de la Unidad Técnica de Policía Judicial.

En el ámbito de las Policías Locales pertenecientes a municipios que tengan suscrito un Acuerdo Específico con el Ministerio del Interior para que parte de su Policía Local ejerza funciones de Policía Judicial, en el marco de lo establecido en los convenios generales suscritos entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, podrán crearse Equipos Municipales Especializados en Menores de edad para la investigación de los hechos delictivos recogidos en el citado Acuerdo Específico donde se encuentren implicados menores de edad.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, gracias a su especialización, garantizan a los menores de edad un trato diferenciado de la actuación policial ordinaria, que si bien siendo el ordenamiento jurídico español conocidamente garantista, a nadie se le escapa que el menor de edad como víctima es digno de una especial protección, incluso en la praxis policial y en todo el procedimiento ulterior de su tratamiento procesal, e igualmente desempeñarán sus actuaciones dentro de las siguientes pautas de actuación:

- Coordinar con las instancias adecuadas cuantas acciones sean necesarias, especialmente, aquellas relacionadas con la forma de tomar declaración al menor de edad y en el contexto de exploración y de atención inmediata, procurando generar un clima amigable que empatice con la mentalidad de los menores de edad, cuidando este aspecto desde una perspectiva integral, es decir y dentro de lo posible, desde el mobiliario en las estancias destinadas para este tipo de intervenciones, la estética del vestuario, el lenguaje tanto hablado como no verbal, de los funcionarios actuantes evitando la posible victimización secundaria del menor de edad.
- No permitir en ningún caso que se obtengan o difundan imágenes del menor de edad, víctima o testigo de una infracción penal, ni que se faciliten datos que permitan su identificación, con pleno cumplimiento de las normas relativas a la protección jurídica de menores de edad, especialmente el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.
- Velar por que las primeras diligencias policiales garanticen la protección inmediata del menor de edad y asegurar la recogida de pruebas y, posteriormente, se remitirán a las instancias competentes los informes que recojan el resultado de sus averiguaciones.
- Practicar todas las actuaciones necesarias para garantizar la dignidad y la integridad física y moral de la víctima, tanto en el lugar de los hechos como durante los traslados a centros hospitalarios y asistenciales y, en su caso, al domicilio.
- Prestar el auxilio necesario a otras instituciones (Servicios Sociales, Educación, Salud...) cuando así se solicite por parte de éstas, para garantizar la seguridad y la integridad del menor de edad y de los profesionales que lo atienden y para la realización de averiguaciones e informes que puedan solicitarse.
- Colaborar con la Entidad Pública de Protección de la Comunidad de Madrid en la ejecución del procedimiento y de las medidas de protección que se acuerden en su caso, que son inmediatamente ejecutivas, interesando la correspondiente autorización judicial cuando legalmente sea preceptivo, sin perjuicio del carácter ejecutivo de las

resoluciones administrativas que declaren la medida de protección correspondiente. Si fuera precisa la entrada en el domicilio de los progenitores para ejecutar la medida, se deberá recabar el correspondiente mandamiento judicial de entrada en domicilio.

Cuando la resolución administrativa que acuerde el desamparo fuera impugnada en la vía jurisdiccional, no se suspenderá su ejecución, salvo que la autoridad judicial competente acuerde su suspensión cautelar.

- Cuando las FF y CC de Seguridad detecten a un menor de edad en situación de abandono o desprotección deben, una vez adoptadas las medidas de atención inmediata que precise (sanitaria, localización familiar, traslado, en su caso a un centro de protección de acogida inmediata) ponerlo en conocimiento de la Entidad Pública competente y del Ministerio Fiscal que dispondrán las actuaciones necesarias para garantizar la protección integral del menor de edad.
- Si las FF y CC de Seguridad detectan un posible caso de maltrato hacia un menor de edad informarán sobre el mismo según las circunstancias:
 - En cualquier caso, cuando se aprecie un posible delito o falta, se notificará al Juzgado de Guardia y al Ministerio Fiscal.
 - En las situaciones de maltrato que requieran una actuación urgente, a la Entidad Pública de Protección de la Comunidad de Madrid.
 - En el resto de casos, a los Servicios Sociales.

V.- Servicios Educativos

Los Servicios Educativos tienen un papel fundamental en la detección y atención de menores de edad maltratados, gracias al contacto normalizado y continuado que mantienen con los menores de edad y sus familias:

- Los Centros Educativos deben elaborar aquellos informes que puedan ser necesarios para la intervención de otras instancias o instituciones, garantizando la confidencialidad y el anonimato necesarios.
- En los casos en que se sospeche de maltrato, la evaluación psicopedagógica podrá cumplir funciones de detección y prevención. Con el mismo fin, los centros docentes deben poseer y aplicar escalas de observación en los casos en que se detecte un comportamiento diferente del alumno que haga sospechar un posible maltrato. A tal fin, se promoverá la formación sobre indicadores relacionados con la existencia de situaciones de maltrato infantil, dirigida a los técnicos del sistema educativo (orientadores, profesores técnicos de servicios a la comunidad y otros especialistas) y al profesorado en general, tanto en el currículo de la formación inicial como en la formación permanente.
- Cualquier profesor que sospeche de la existencia de maltrato deberá comunicarlo a la dirección de su centro, que recabará del profesor tutor toda la información disponible sobre el menor de edad así como una

valoración de la situación y solicitará, en caso de que se requiera una completa evaluación psicopedagógica de los equipos de orientación.

Del resultado de estas actuaciones se dará traslado inmediato a los órganos competentes y, en todo caso, a los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

- La misión de los Servicios especializados del sistema educativo no es sólo determinar la ocurrencia o no del maltrato, sino valorar la situación global del menor de edad (necesidades de atención, estado emocional, apoyo familiar, etc...) y la manera de canalizar la problemática planteada. Esta primera valoración determinará las necesidades de atención inmediata que el menor de edad requiera (asistencia sanitaria, protección policial, apoyo psicológico) y se asegurará esta asistencia, si fuese necesaria. Para realizar esta valoración, se tendrán en cuenta las siguientes pautas, según el Protocolo Básico de Intervención contra el Maltrato Infantil, aprobado por el Observatorio de la Infancia el 22 de noviembre de 2007:
 - a) *“Si el maltrato es extra familiar, el centro escolar ofrecerá su apoyo a los padres y/o tutores legales y los recursos de que disponen para la atención a las necesidades del niño o niña.*
 - b) *Si el maltrato es intra familiar, el centro escolar:*
 - *Colaborará con los servicios sociales en la intervención en el caso con las tareas que se acuerden en el plan de intervención diseñado por servicios sociales municipales en coordinación con el centro de salud y educativo para cada caso.*
 - *El equipo de orientación y directivo recibirán toda la información pertinente sobre el caso de servicios sociales municipales que trasladarán al equipo de profesores correspondiente con toda la cautela requerida.*
 - *El equipo de orientación y directivo recabarán la información necesaria y realizarán un informe de seguimiento del niño que será remitida a la Dirección o Delegación Provincial de Educación, o equivalente y a servicios sociales municipales en un plazo máximo de seis meses”.*
- Cuando se detecten lesiones que requieran asistencia sanitaria, se procurará su traslado a un Centro Sanitario adecuado, que procederá a atenderle y notificarlo a las instancias oportunas. El centro escolar informará a la familia y al Servicio de Inspección Educativa de la salida del alumno del centro y del objeto de la misma.
- Cuando se sospeche la existencia de un delito, se debe denunciar en el Juzgado de Guardia y ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal y, si se estima que la integridad del menor de edad corre peligro, se debe recabar inmediatamente la colaboración de la Policía para que preste la protección necesaria.
- En todo caso, desde el ámbito educativo se diseñará un plan de intervención que abordará los diferentes aspectos de la problemática psicosocial del menor de edad y que deberá contar con el apoyo y seguimiento de los servicios sociales municipales, comunitarios y de



salud para alcanzar los objetivos que exceden los límites del marco escolar.

- El Director del Centro dará cuenta de las actuaciones realizadas al Servicio de Inspección Educativa y a los Servicios Sociales, así como al Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o al Departamento de Orientación para su adecuado seguimiento y coordinación.

VI. - Servicios Sanitarios

En los Servicios Sanitarios se implementará el Protocolo de Coordinación para la atención a menores víctimas de malos tratos, en el marco de la oferta de prestaciones y servicios dirigidos a la población infantil.

- El Centro Sanitario debe garantizar en todo momento la protección inmediata del menor de edad, la confidencialidad y el anonimato necesarios, así como la emisión de aquellos informes técnicos que puedan ser necesarios.
- La actuación sanitaria debe ser integral.
- Las primeras intervenciones deben ir orientadas a tratar las posibles lesiones y efectuar la notificación del caso a las instituciones que se determine para posibilitar tanto la persecución judicial del delito, como la efectiva protección del menor de edad.
- Es esencial que la exploración y, en su caso, toma de muestras se inscriban en un ambiente no traumático y lo más relajado posible.
- Cuando los profesionales del Servicio de Salud evidencien lesiones que hayan podido ser causadas por maltrato cumplimentarán el correspondiente parte de lesiones en el que, con letra legible, se identificará el facultativo y se reseñarán pormenorizadamente las lesiones, incluido estadio y localización así como una valoración del estado emocional. Es muy importante reseñar si existen lesiones en distinto estadio de evolución, cicatrices, etc. ya que permiten valorar si el maltrato se ha perpetuado en el tiempo o se ha producido en diferentes momentos. Se deberá incluir el pronóstico y si se ha derivado ingreso en el hospital. Una vez cumplimentado, el parte de lesiones se remitirá al Juzgado de Guardia.
- También son objeto de notificación a las instancias administrativas con competencia en protección de menores de edad (Servicios Sociales y Entidad Pública de protección de la Comunidad de Madrid) las situaciones de riesgo de maltrato o de sospecha. En caso de sospechar una situación de maltrato, se realizará un examen (anamnesis y exploración clínica), una valoración por la Unidad de Trabajo Social si fuera necesario y se elaborará el correspondiente informe.
- Cuando durante la exploración y asistencia al menor de edad, se aprecie riesgo para su integridad, se solicitará la intervención del Ministerio Fiscal y la colaboración de la Policía para que preste la protección necesaria.



- En cada dispositivo sanitario se debe informar de todos los casos de riesgo detectados a la Unidad de Trabajo Social para que ésta se coordine con otras instancias, complemente la evaluación psicofamiliar, oriente y efectúe el seguimiento que el caso precise.
- Para evitar duplicidad de intervenciones, se ha de procurar que el reconocimiento se haga conjuntamente por médico forense (a solicitud judicial) y especialista(s) hospitalario(s), que emitirán informe al Juzgado de Guardia y, en su caso, a la Fiscalía y a los Servicios Sociales y Entidad Pública de protección de la Comunidad de Madrid.
- En estos casos, se realizarán dos informes, uno forense, para su remisión a la autoridad judicial que lo ha requerido y otro clínico-asistencial, que refleje la valoración médica y psicológica realizada por los distintos especialistas sanitarios.
- Durante la hospitalización de cualquier menor de edad es fundamental mantener un pauta de observación por parte de enfermería, que aprecie la calidad de las relaciones padres-hijo, las actitudes y las conductas del adulto, las actitudes y las conductas del menor de edad, la calidad y la cantidad de las visitas, el interés familiar respecto de la evolución del menor de edad, el posible incremento de la sintomatología tras las visitas, etc.,

VII. Entidad Pública de Protección de la Comunidad de Madrid.

- Corresponde a la Entidad Pública de Protección de la Comunidad de Madrid iniciar un procedimiento de protección cuando tenga conocimiento de una posible situación de desamparo, sin perjuicio de la adopción de las medidas inmediatas de atención que el menor de edad requiera.

Es preciso tener en cuenta en todo caso que la situación de maltrato no implica necesariamente situación de desamparo, salvo que el maltrato provenga de sus progenitores o personas con las que conviva y los responsables del menor de edad sean incapaces de evitarlo. Por lo tanto, la existencia de maltrato no siempre conllevará la adopción de una medida de protección tutela) que le separe de su familia o núcleo de convivencia, salvo que efectivamente sea necesaria.

La Entidad Pública de Protección de la Comunidad de Madrid podrá iniciar un procedimiento de protección a instancia de:

- Servicios Sociales Municipales.
- Educación.
- Sanidad.
- Ministerio Fiscal.
- Autoridades Judiciales.
- Policía.
- Particulares.

Quando se derive un caso de maltrato de un menor de edad a la Entidad Pública de protección, deberá remitirse la correspondiente Hoja de Derivación debidamente cumplimentada, así como la documentación sobre todo lo

actuado hasta el momento, con indicación de otras instituciones que pudieran estar conociendo el caso.

- Cuando la Entidad Pública de protección de la Comunidad de Madrid detecte la existencia de circunstancias que impliquen un riesgo para el desarrollo personal o social de los menores de edad, habrá de ponerlo en conocimiento de los Servicios Sociales para que comprueben la situación del menor de edad y en su caso intervengan conforme a sus competencias, para evitar que se produzca la situación de desprotección.
- Si con la intervención de los Servicios Sociales y otros recursos disponibles no se consigue un cambio positivo y suficiente en el comportamiento y actitud de los padres, tutores o guardadores, y los menores de edad se encuentran privados de la necesaria asistencia moral o material, la Entidad Pública de Protección de la Comunidad de Madrid, ponderando la concurrencia y gravedad de los indicadores de desprotección existentes, habrá de declarar la situación de desamparo y asumirá su tutela.
- Cuando la Entidad Pública de Protección de la Comunidad de Madrid tenga conocimiento de que existen circunstancias que evidencian el desamparo de un menor de edad se podrá acordar la tutela del menor de edad mediante el procedimiento de urgencia, sin perjuicio de que a posteriori se complete la instrucción del expediente.
- Para la ejecución de la medida protectora se recabará el auxilio y la colaboración policial en aquellos casos en que se prevea que puede haber oposición violenta por parte de los padres o cuidadores y, si fuese necesario, el auxilio judicial para que se autorice la entrada en domicilio, todo ello en orden a proceder a la ejecución forzosa del acto administrativo.
- En el marco de un proceso penal por malos tratos a un menor de edad, se deberá mantener una estrecha comunicación y coordinación entre el juzgado que conoce el caso y la Entidad Pública de protección de la Comunidad de Madrid, mientras se mantenga la medida de protección acordada, recabándose toda aquella información que se estime necesaria en defensa del interés superior del menor de edad.
- La aplicación de la medida de protección exigirá un seguimiento personalizado de la situación y evolución de los menores de edad y su familia, en coordinación con los Servicios Sociales, y habrá de adaptar en cada momento el ejercicio de la medida de protección al desarrollo y a las necesidades psicosociales de los menores de edad, prevaleciendo el superior interés de los mismos, y planificando el conjunto de la intervención como el objetivo último de la integración definitiva en un contexto familiar y social normalizado.
- A los menores de edad sujetos a medidas de protección se les garantizará la adecuada continuidad afectiva y social que sea beneficiosa para su desarrollo personal, así como la atención educativa individualizada, la preservación de su intimidad e imagen, la atención sanitaria adaptada a sus circunstancias, evitando exploraciones repetitivas e intrusivas, y la adecuación de los procedimientos administrativos o judiciales para evitar su revictimización

VIII. Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid

35

Corresponden al Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, las siguientes competencias:

- a) Supervisar la acción de las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, y de cuantas entidades privadas presten servicios a la infancia y la adolescencia en la Comunidad, para verificar el respeto a sus derechos y orientar sus actuaciones en pro de la defensa de los mismos, dando posterior cuenta a la Asamblea.
- b) Recibir y tramitar, de acuerdo con la presente Ley, las quejas que sobre situaciones de amenaza o vulneración de los derechos de los menores de edad que presente cualquier persona mayor o menor de edad.
- c) Proponer reformas de procedimientos, reglamentos o leyes, con el fin de hacer más eficaz la defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia, y procurar la mejora de los servicios destinados a su atención en la Comunidad de Madrid.
- d) Propiciar el conocimiento y la divulgación y ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia.
- e) Desarrollar acciones que le permitan conocer las condiciones en que los menores de edad de edad ejercen sus derechos, los adultos los respetan y la comunidad los conoce.

En ningún caso, el Defensor del Menor podrá intervenir en el procedimiento para la solución de casos individuales cuya solución esté encomendada a órganos jurisdiccionales, ni en casos que requieran medidas de protección reguladas en la legislación civil y cuya competencia esté atribuida a las Administraciones Públicas.

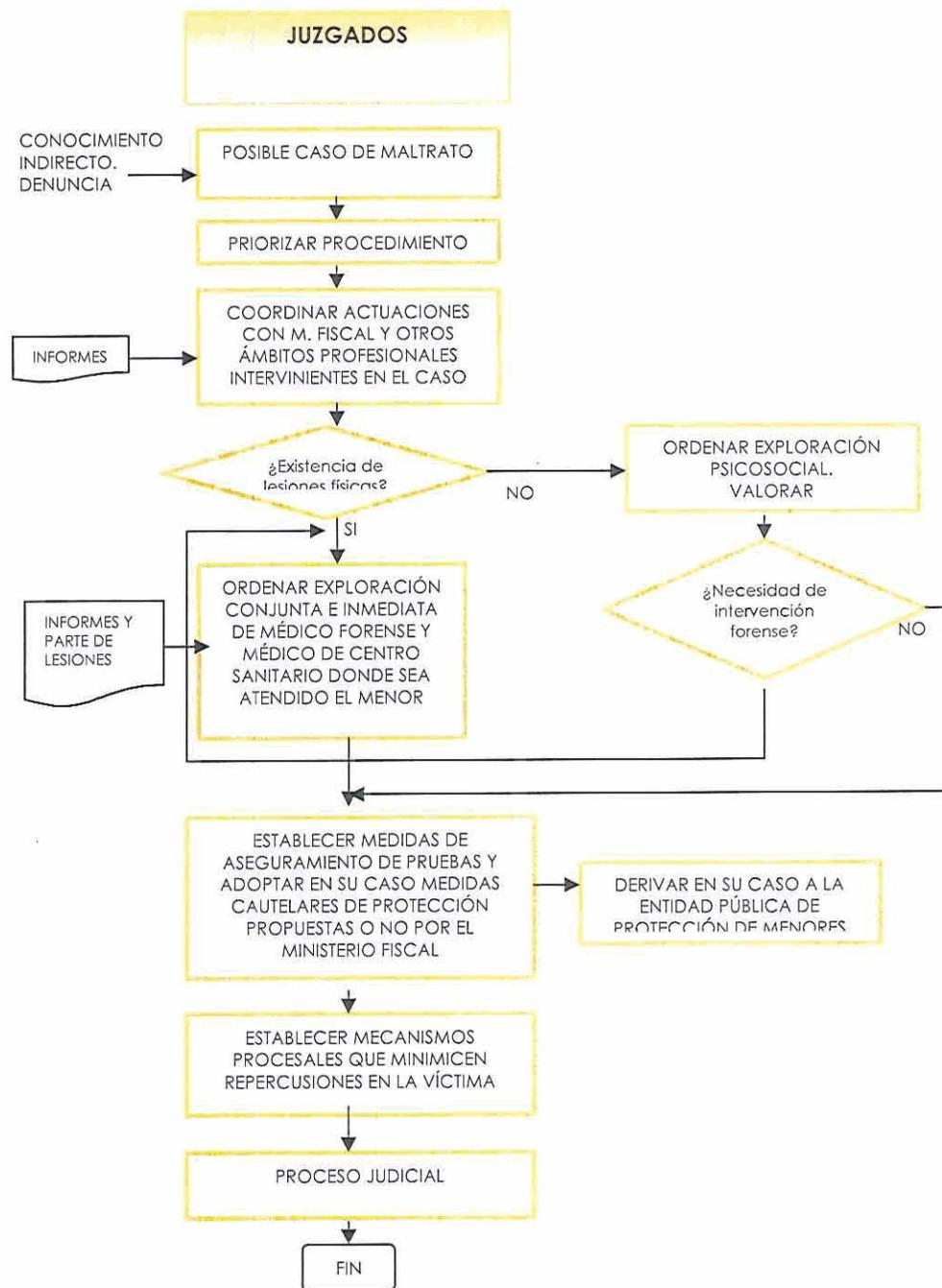
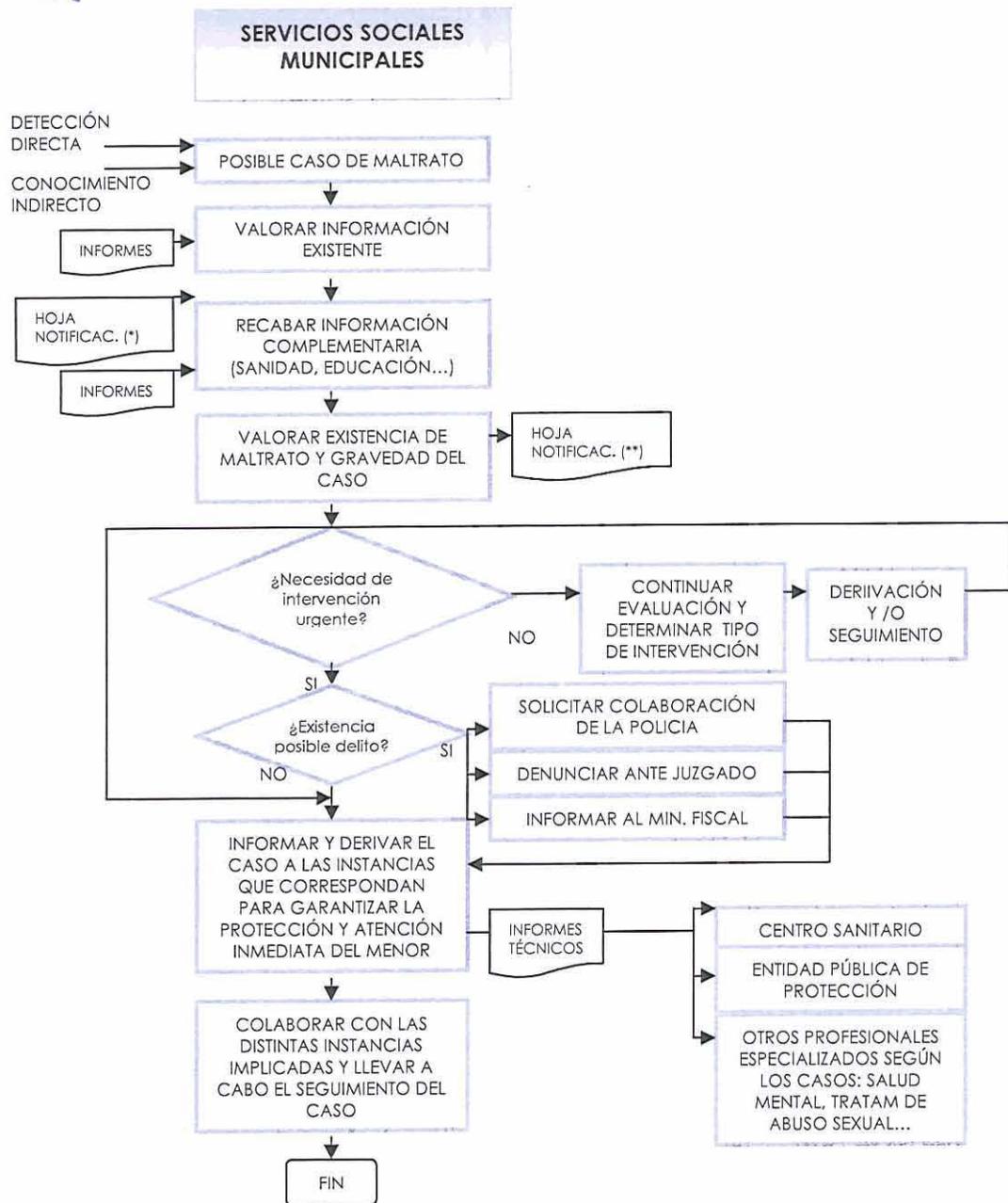
En materia de malos tratos y de conformidad con las competencias anteriormente vistas, corresponde al Defensor del Menor la intervención para paliar situaciones de maltrato infantil desde diferentes facetas: divulgación de derechos de la Infancia, propuestas de modificación normativa, intervención ante supuestos de hecho concretos.

Por todo ello y en prueba de su conformidad, lo firman en Madrid a 21 de marzo de 2011





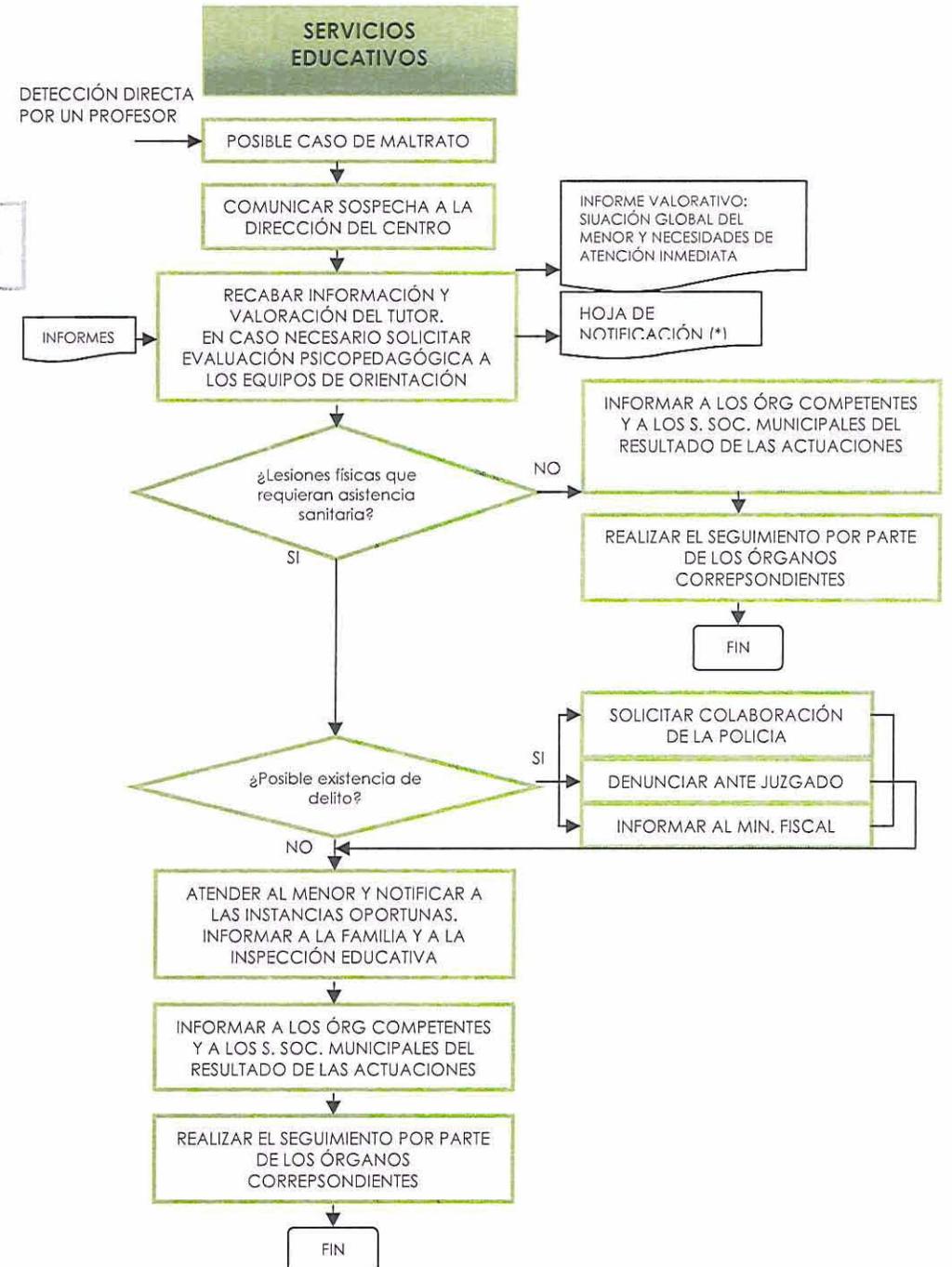
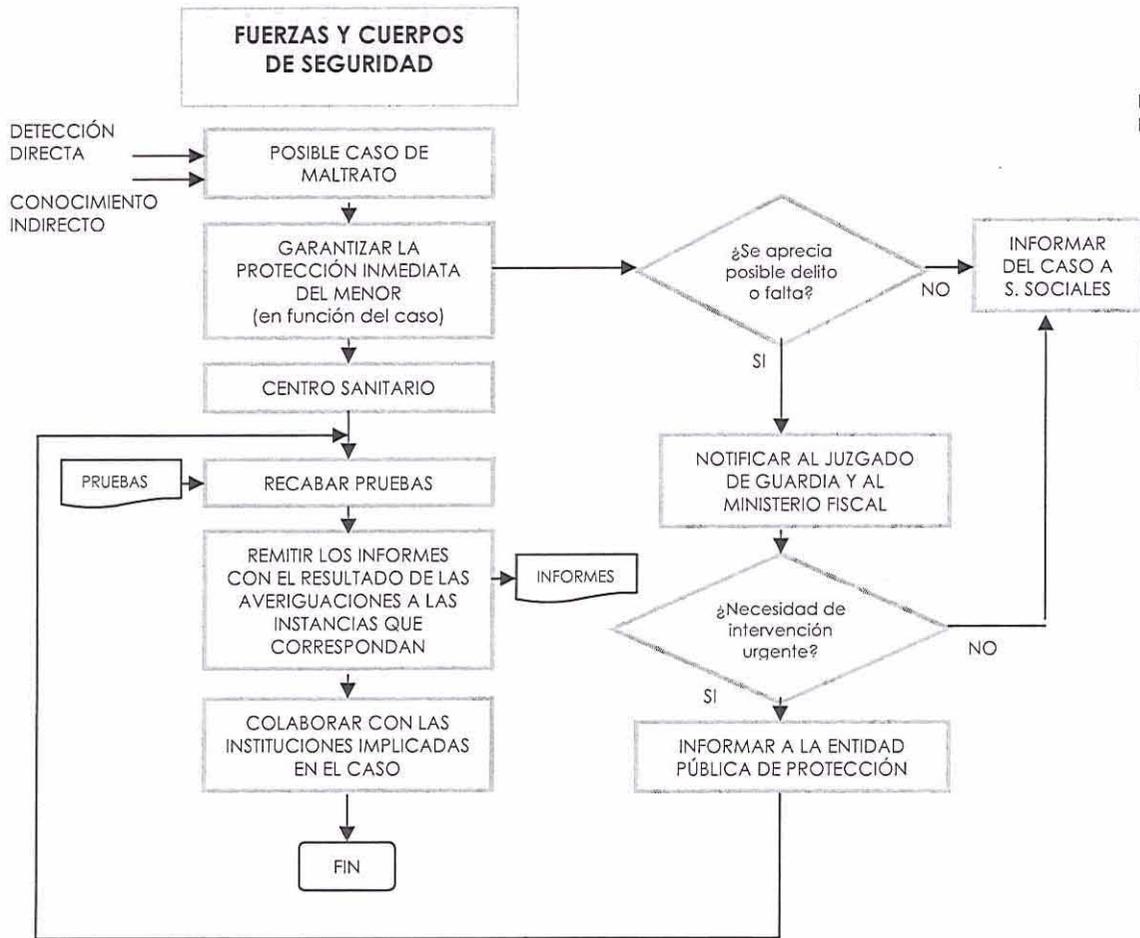
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE UN SUPUESTO CASO DE MALTRATO INFANTIL – DIAGRAMAS ESPECÍFICOS



(*) En caso de conocimiento indirecto de la posible situación de maltrato, recepción de la hoja de notificación proveniente del ámbito que deriva el caso (sanidad, educación...)
(**) Hoja de notificación desde Servicios Sociales

ey

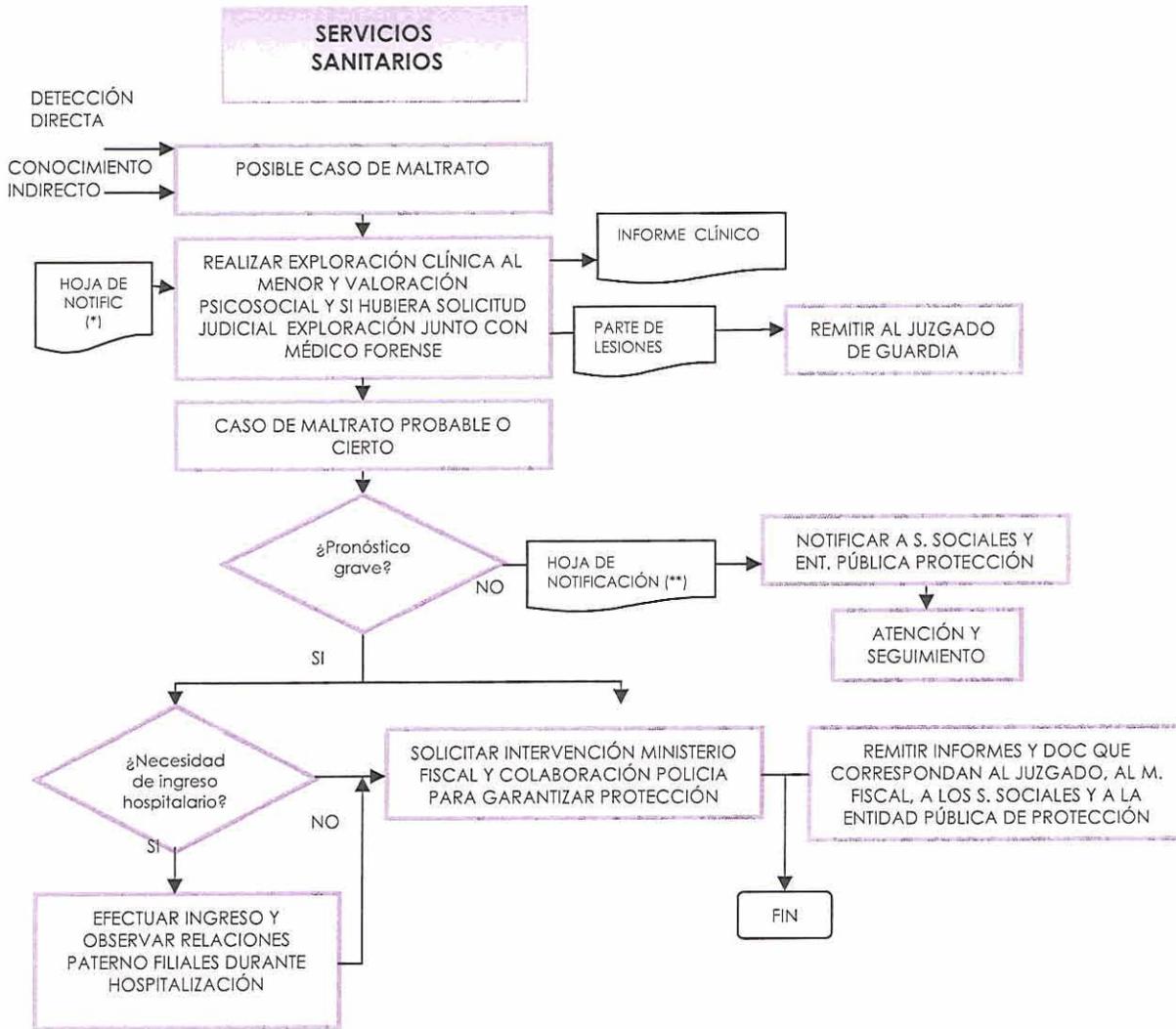
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE UN SUPUESTO CASO DE MALTRATO INFANTIL – DIAGRAMAS ESPECÍFICOS



(*) La hoja de notificación cuenta con tres copias: Una se adjuntará al expte del menor para el seguimiento, la 2ª se entrega a los S.Sociales para evaluación e intervención y la 3ª se remite a la Ent Públ de Prot para registro de casos de maltrato.

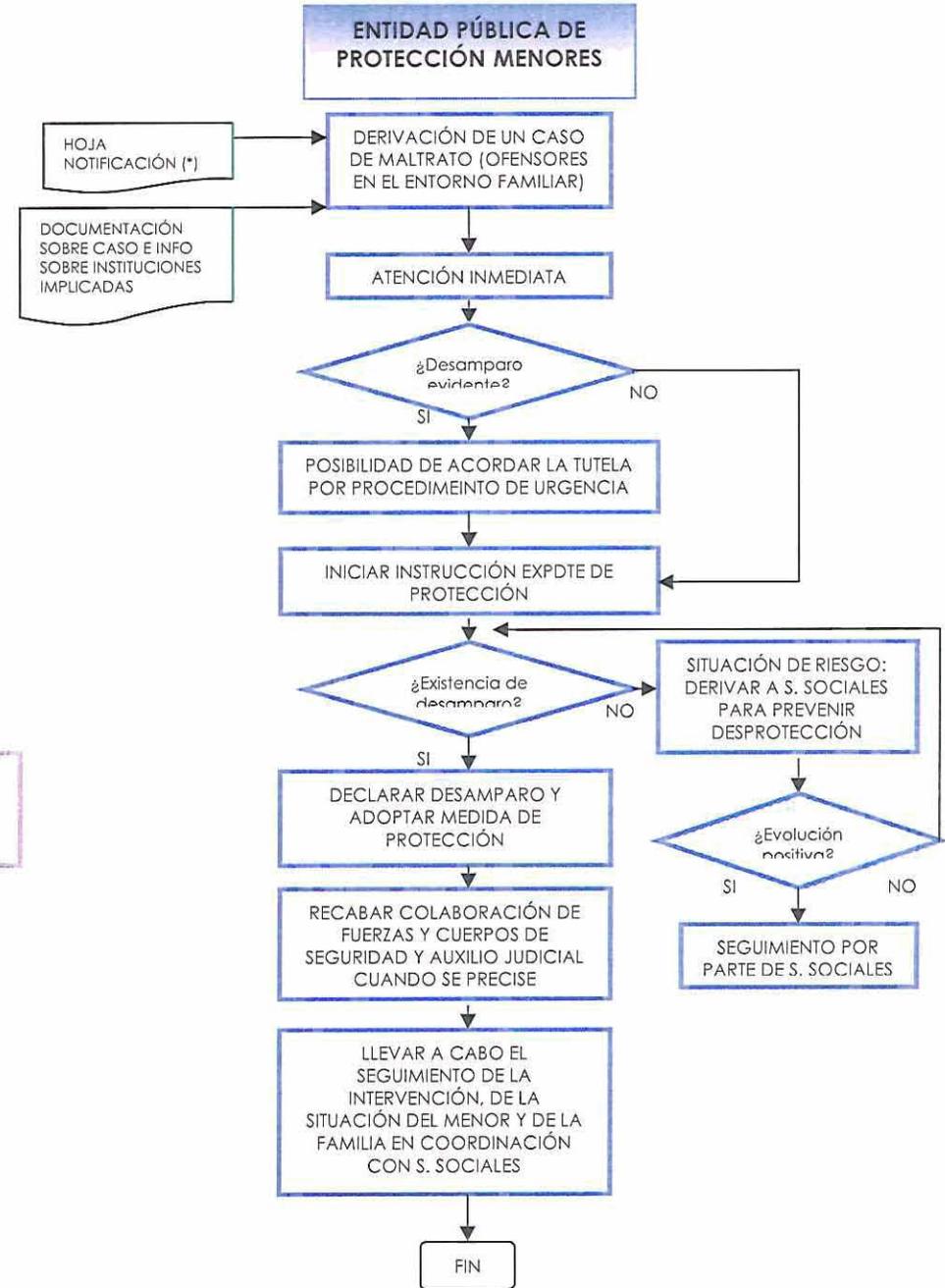
ee

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE UN SUPUESTO CASO DE MALTRATO INFANTIL – DIAGRAMAS ESPECÍFICOS



(*) En caso de conocimiento indirecto de la posible situación de maltrato, recepción de la hoja de notificación proveniente del ámbito que deriva el caso (servicios sociales, educación...)

(**) La hoja de notificación cuenta con tres copias. De las mismas:
 - Una se adjuntará a la historia clínica del menor para el seguimiento del caso
 - La segunda se entrega a los Servicios Sociales para evaluación e intervención
 - La tercera se remite a la Entidad Pública de Protección de Menores para el tratamiento de los datos en el registro de casos de maltrato.



(*)Recepción de la hoja de notificación proveniente del ámbito que deriva el caso.